



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY:

066

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL
PROGRAMA DE BICICLETAS ESCOLARES PARA
ZONAS ALEJADAS.**

FECHA DE PRESENTACIÓN:

12 DE AGOSTO DE 2014.

PROPONENTE:

H.D.S. DIEGO LOMBANA FRANCESCHI.

COMISIÓN:

TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Panamá, 12 de agosto de 2014

**Honorable Diputado
Adolfo Valderrama
Presidente
Asamblea Nacional**

Honorable Señor Presidente:

En ejercicio de la facultad legislativa que nos confiere el Artículo 108 del reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea nacional, presentamos a consideración de esta Augusta Cámara el Anteproyecto de ley **“Por medio de la cual se establece el Programa de Bicicletas Escolares para zonas alejadas”** y que nos merece la siguiente:

Exposición de Motivos

Con el presente proyecto de ley se busca establecer un programa de bicicletas escolares para áreas de difícil acceso, que ayude a los estudiantes de nuestro país a mantenerse dentro del sistema educativo. Este programa nace debido, a que el 25 % de la población entre 15 y 19 años de edad ha desertado del sistema escolar, esto coloca a Panamá ante la necesidad de establecer programas para lograr que ese 25% de la población joven que ha desertado del sistema escolar regrese a las escuelas. De lo contrario, el país no contará con personas capaces de ocupar los puestos de trabajo que está generando el crecimiento económico, lo que obligaría a importar mano de obra capacitada y agravaría la mala distribución de la riqueza.

Es por ello que se han venido emprendiendo esfuerzos importantes en mejorar los indicadores relacionados con el acceso a la educación y permanencia en los ciclos escolares. Parte de las acciones emprendidas por la autoridad nacional, han consistido además de la ampliación de la cobertura en educación básica y media, la implementación de opciones educativas articuladas con el desarrollo productivo y

ASAMBLEA NACIONAL	
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	
Presentación:	12/8/14
Hora:	5:52 p
A Debate:	
A Votación:	
Aprobada:	Votos
Rechazada:	Votos
Abstención:	Votos

social, y la conformación de alianzas estratégicas entre instituciones educativas con diferentes sectores y niveles, entre otras.

En esta misma línea el presente proyecto de ley, propone la implementación de otro tipo de estrategia que se encuentra orientada a disminuir las tasas de deserción escolar y trabajo infantil como el “Programa de Bicicletas Escolares para zonas alejadas. Esta iniciativa se pretende brindar una herramienta de transporte que facilite el acceso de los niños y jóvenes desde sus hogares a los centros educativos cuando estos se encuentren en zonas alejadas o de difícil acceso.

Con la entrega de bicicletas, se facilita un instrumento de transporte a aquellos estudiantes e incluso maestros, que deben recorrer trayectos largos o de difícil acceso y que debido al nivel de ingreso de sus hogares no poseen los recursos necesarios para desplazarse por cualquier medio de transporte diferente a sus propios pies, que podrá mantener a los estudiantes dentro del sistema educativo, ayudando así a la disminución de la deserción escolar en el alumnado.



H.D.S. Diego Lombana Franceschi
Circuito 8-7

PROYECTO DE LEY No.

De 12 de agosto de 2014

SECRETARÍA GENERAL
Tramitación 12/8/14
Hora 5:52 p
A Defecto _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos _____
Rechazada _____ Votos _____
Abstención _____ Votos _____

Por medio de la cual se establece el Programa de Bicicletas Escolares para zonas alejadas

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente ley tiene como objeto establecer el programa de bicicletas escolares en el territorio nacional, mediante el cual se buscará facilitar el transporte de los estudiantes y maestros a las instalaciones educativas en las zonas apartadas, fomentando así el acceso al derecho fundamental a la educación y evitando la deserción escolar.

Artículo 2. La presente ley regirá en todo el territorio nacional y será aplicable a los escolares desde el quinto hasta el grado once y maestros de las instituciones educativas de zonas apartadas o de difícil acceso.

Artículo 3. Establézcase el programa ‘bicicletas escolares’ al Ministerio de Educación, el cual consistirá en la entrega a las secretarías de educación de los entes territoriales, según el caso, la dotación de un banco de bicicletas, necesarias para asegurar el transporte de escolares y maestros en zonas apartadas o de difícil acceso a los planteles educativos.

Artículo 4. Las secretarías de educación de los entes territoriales, según el caso, determinarán los planteles beneficiarios de este programa y deberán tener como criterios mínimos de escogencia los siguientes:

1. Planteles que tengan dentro de su población estudiantil, alumnos con dificultades de acceso.
2. Planteles en zonas de frontera.
3. Planteles en zonas con altos índices de necesidades básicas insatisfechas.
4. Planteles en zonas con alta deserción estudiantil.

5. Planteles en zonas con bajo rendimiento académico o con altos grados de repitencia.

Artículo 5. Las instituciones de educación básica primaria, secundaria y media vocacional deberán tener como criterios mínimos de escogencia de los beneficiarios de este programa los siguientes:

1. Buen desempeño académico, para el caso de los estudiantes.
2. Distancia comprendida entre el lugar de vivienda y el plantel educativo.
3. Manifestación voluntaria del maestro o el alumno y del responsable del menor de acogerse al programa.

Artículo 6. Será responsabilidad del Ministerio de Educación, la adquisición del parque de bicicletas para la implementación de este programa, la cual se realizará de manera periódica y progresiva conforme a la creación de los bancos de bicicletas en las diferentes instituciones educativas que lo requieran.

Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional deberá adquirir y entregar un kit de seguridad que incluirá, herramientas para bicicletas, casco.

Artículo 7. Será responsabilidad de las secretarías de educación de los entes territoriales, según el caso, establecer los planteles priorizados que serán beneficiarios del programa 'bicicletas escolares' y entregar a dichos planteles el parque de bicicletas.

Artículo 8. Será responsabilidad de los planteles educativos seleccionados por el programa, definir los estudiantes y/o maestros que serán beneficiarios del mismo, de acuerdo a los criterios mínimos establecidos en el artículo 5 de la presente ley.

Artículo 9. Las instituciones educativas y las autoridades locales podrán suscribir convenios con instituciones públicas y/o privadas para el desarrollo de la presente ley. Tales convenios buscarán garantizar la protección del derecho fundamental a la educación, la sostenibilidad económica del programa, fortalecimiento a la educación y seguridad vial entre los actores de la vía, capacitación a los usuarios sobre los cuidados de la bicicleta y mecánica básica, fomento de la actividad física y responsabilidad ambiental, entre otras.

Artículo 10. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente a su promulgación.

COMUNÍCASE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 12 de agosto de 2014, por el suscrito Honorable Diputado Suplente Diego Lombana Franceschi.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Lombana', with a large, sweeping flourish underneath.

H.D.S. Diego Lombana Franceschi

Circuito 8-7